

ENTRAR, RESIDIR Y TRABAJAR EN **ESPAÑA**



Guía breve de extranjería





Guía elaborada en el marco del programa:

Red de Centros de Información y Orientación Social a Inmigrantes

Subvencionado por el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad

Edita: Comisión Ejecutiva Confederal de UGT

C/ Hortaleza, 88, 28004-Madrid

Depósito Legal: M-49907-2011

Artículo 9.2. “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

Constitución Española 1978

Artículo 2 ter.1. “Los poderes públicos promoverán la plena integración de los extranjeros en la sociedad española, en un marco de convivencia de identidades y culturas diversas sin más límite que el respeto a la Constitución y la Ley”. **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.**

Artículo 17.1. “No discriminación en las relaciones laborales”: “Se entenderán nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, las cláusulas de los convenios colectivos, los pactos individuales y las decisiones unilaterales del empresario que den lugar en el empleo, así como en materia de retribuciones, jornada y demás condiciones de trabajo, a situaciones de discriminación directa o indirecta desfavorables por razón de edad o discapacidad o a situaciones de discriminación directa o indirecta por razón de sexo, origen, incluido el racial o étnico, estado civil, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación o condición sexual, adhesión o no a sindicatos y a sus acuerdos, vínculos de parentesco con personas pertenecientes a o relacionadas con la empresa y lengua dentro del Estado español.”

“Serán igualmente nulas las órdenes de discriminar y las decisiones del empresario que supongan un trato desfavorable de los trabajadores como reacción ante una reclamación efectuada en la empresa o ante una acción administrativa o judicial destinada a exigir el cumplimiento del principio de igualdad de trato y no discriminación”. **Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.**

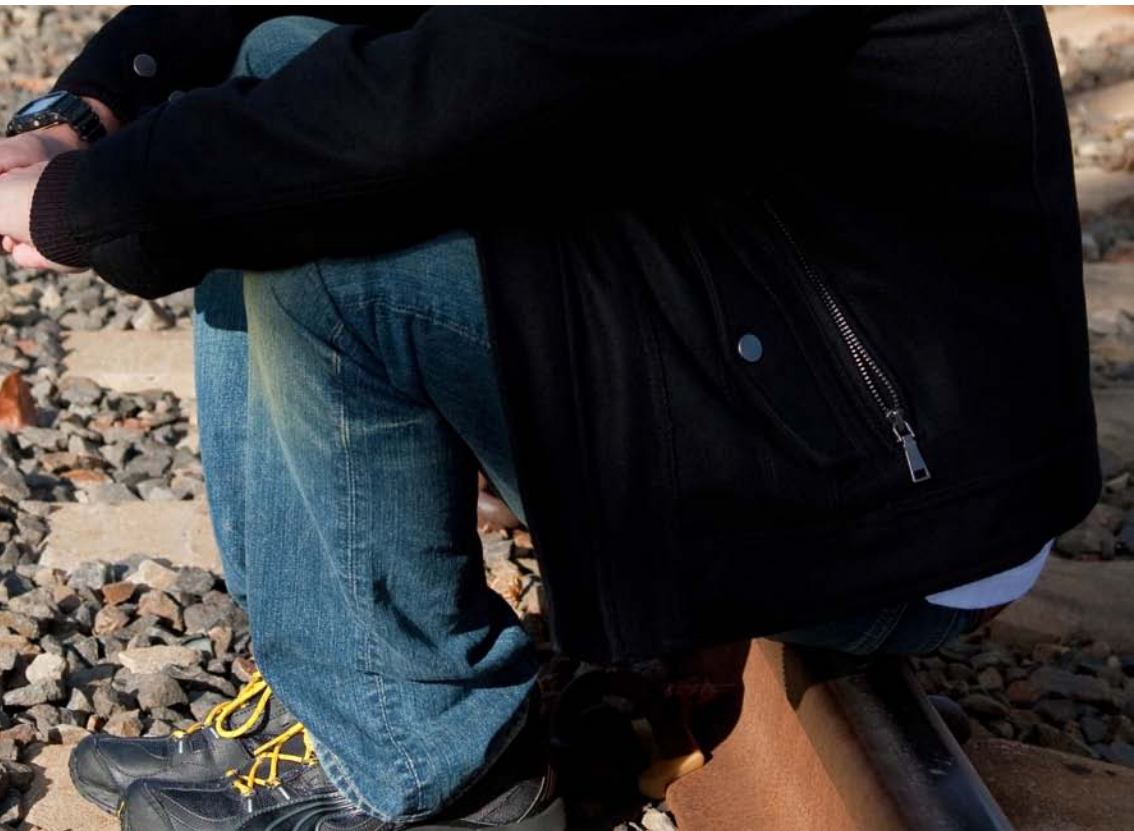
Capítulo 5.1.1. “La integración es bidireccional porque incumbe tanto a las personas inmigrantes, como a la sociedad receptora, a sus miembros y a sus instituciones. Y esa bidireccionalidad supone el reconocimiento por ambas partes de derechos y obligaciones”. **II Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración.**

Objetivo 4.2. La igualdad en el mercado de trabajo. “Consolidar la igualdad de trato y oportunidades como indicador para valorar la calidad del empleo, implica que desde la legislación, las políticas activas de empleo, hasta la negociación colectiva, han de estar orientadas a prevenir y evitar las discriminaciones directas o indirectas, estableciendo, cuando sea preciso, las medidas necesarias para garantizar la igualdad”. **Plan de Acción 40º Congreso Confederal de la UGT.**





ÍNDICE



06	ENTRADA
08	VISADOS
08	TIPOS DE VISADOS
10	DÓNDE Y CÓMO SE SOLICITA EL VISADO
10	VISADO DE ESTUDIOS
12	VISADO DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA AJENA
13	VISADO DE RESIDENCIA Y TRABAJO PARA ACTIVIDADES DE DURACIÓN DETERMINADA
13	VISADO DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA
14	VISADO DE RESIDENCIA POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR
16	RESIDIR Y TRABAJAR
17	TIPOS DE AUTORIZACIONES
18	RESIDENCIA TEMPORAL
19	AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL NO LUCRATIVA
20	AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA AJENA
30	AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA INICIAL Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA
32	MODIFICACIÓN Y COMPATIBILIDAD DE LAS AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA Y TRABAJO
34	AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR
38	RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN
39	AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN
40	AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN-UE
40	MOVILIDAD DE LOS TITULARES DE AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA
41	EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE LARGA DURACIÓN
44	TRABAJADORES TRANSFRONTERIZOS



ENTRADA



ENTRADA

ENTRAR, RESIDIR Y TRABAJAR EN ESPAÑA

Los nacionales de terceros países, esto es, no pertenecientes a la Unión Europea, solamente podrán entrar, permanecer y trabajar en España, de forma regular, si cumplen con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (LOEX), y su Reglamento de desarrollo.

ENTRADA

Para realizar la entrada al territorio español de forma regular, es necesario:

- Entrar por los puestos habilitados, bien en las fronteras terrestres, en los aeropuertos o en los puertos marítimos.
- Poseer la documentación necesaria, válida y en vigor, que acredite la identidad, como es el pasaporte o título de viaje, así como un visado válido, cuando sea exigible.
- No tener prohibida la entrada en el territorio español, condición que se comprobará por las autoridades.
- Enseñar los documentos si así lo requieren las autoridades, para demostrar el objeto del viaje (dependiendo del motivo del viaje: billetes de vuelta o de circuito turístico, justificación del alojamiento u hospedaje, invitaciones o programas, matrículas en centros de enseñanza, etc.), y el cumplimiento de los requisitos de entrada y estancia o residencia.
- Acreditar, bien que se dispone de los medios económicos suficientes para toda la duración de la estancia o residencia en España, o bien que se pueden obtener legalmente dichos medios mediante el trabajo, por cuenta ajena o por cuenta propia.
- Un certificado sanitario, si se estima necesario, o someterse a un reconocimiento médico en el momento de la llegada al puesto fronterizo, que demuestre que no se padece ninguna enfermedad con riesgo para la salud pública.



VISADOS:

Como regla general, para entrar en el territorio español, tanto si es para una estancia como para una residencia, se necesita estar en posesión de un visado. Aunque se exceptúan de la exigencia del visado (no del resto de los documentos) por ejemplo, para estancias turísticas no superiores a 90 días, a los nacionales de determinados países cuyo listado aparece en la siguiente web:

<http://www.mir.es/extranjeria-28/control-de-fronteras-83/documentos-que-permiten-la-entrada-en-espana-194>

Tampoco lo necesitarán los titulares de una Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE), los extranjeros que tengan la condición de refugiados, etc.

TIPOS DE VISADOS:

Los visados más frecuentes son los siguientes:

- **Visado de tránsito aeroportuario:** permite transitar por la zona internacional de un aeropuerto español, sin acceder al territorio nacional, durante las escalas o enlaces de un vuelo.
- **Visados de estancia de corta duración (visado uniforme):** habilita para una estancia máxima de hasta 90 días por semestre dentro del espacio Schengen. Si no está limitado territorialmente, también permite transitar por los países del espacio Schengen, durante un máximo de 90 días por semestre.

Tanto la estancia como el tránsito se permitirán, bien en una sola vez o en varias veces, siempre que la suma total de las mismas no exceda de los 90 días por semestre.

Espacio Schengen: El Acuerdo del Espacio de Schengen elimina las fronteras interiores de la Unión Europea, se aplica a 22 Estados miembros de la UE (salvo a Reino Unido, Irlanda y, por ahora, Rumanía y Bulgaria), así como a Islandia, Noruega y Suiza.

<http://www.mir.es/extranjeria-28/acuerdo-de-schengen-90>

- **Visado de estudios:** autoriza la estancia de los extranjeros por un periodo superior a los 90 días, para llevar a cabo alguna de las siguientes actividades no laborales:
 - * Estudiar o ampliar estudios en centros de enseñanza autorizados.
 - * Llevar a cabo actividades de investigación o formación.
 - * Participar en programas de movilidad de alumnos.
 - * Realizar prácticas no laborales en un organismo o entidad pública o privada.
 - * Prestación de un servicio de voluntariado dentro de un programa que persiga objetivos de interés general.
- Incorpora la autorización de estancia para la realización de estas actividades con la duración máxima limitada a 1 año, prorrogable si se siguen cumpliendo los requisitos exigidos para su concesión.

• **Visado para residencia temporal no lucrativa:** autoriza a residir en España de forma temporal, por un periodo de tiempo superior a 3 meses, sin realizar actividades laborales o profesionales.

• **Visado para residencia temporal y trabajo:** habilita a la entrada y permanencia en España, en situación de estancia, hasta que se produzca la afiliación y el alta a la Seguridad Social de la trabajadora o trabajador extranjero, que tiene que producirse dentro del plazo de 3 meses desde su entrada en el territorio español. El alta dará eficacia a la autorización inicial de residencia temporal y trabajo (bien por cuenta ajena o por cuenta propia) y la trabajadora o el trabajador tendrán un mes para solicitar la Tarjeta de de Identidad de Extranjero (TIE).

• **Visado de investigación:** incorpora una autorización inicial de residencia temporal y trabajo que permite la entrada en España para residir y realizar proyectos de investigación dentro del marco de un convenio de acogida firmado con un organismo de investigación que haya sido autorizado para ello.

• **Visado de residencia y trabajo para actividades de duración determinada:** permite la entrada y residencia en España para trabajar por cuenta ajena en actividades de campaña o temporada, obras o servicios, o formación y realización de prácticas profesionales. Cuando se trata de actividades de campaña o temporada, el visado incorporará la autorización de residencia y trabajo, y su duración corresponderá a la totalidad del periodo autorizado para residir y trabajar (máximo 9 meses en un periodo de 12 meses consecutivos).



DÓNDE Y CÓMO SE SOLICITA EL VISADO:

El visado, salvo supuestos muy excepcionales, se solicita y se recoge personalmente por el extranjero o extranjera, en los **Servicios Consulares de España en los distintos países de origen**, y son estos quienes lo expiden. En los supuestos de solicitud de visados para estancias de corta duración, el Consulado podrá requerir la comparecencia del solicitante para la realización de una entrevista personal y comprobar así su identidad y la validez de la documentación aportada, indagar sobre sus motivos para viajar, itinerarios, garantías de retorno, etc.

La documentación a aportar, dependerá del tipo de visado que se solicite. En general habrá que probar que se reúnen los requisitos exigidos para una entrada regular en territorio español y por lo tanto los documentos harán referencia a: la identidad, demostrar el motivo del viaje, que se poseen los medios económicos suficientes, seguros de asistencia en viaje o seguros médicos, el correspondiente certificado sanitario si la estancia es superior a 6 meses, que no se tengan antecedentes penales, que se ha pagado la tasa de tramitación del procedimiento, etc.

Así, por ejemplo, para:

VISADO DE ESTUDIOS:

Al solicitarlo hay que presentar la siguiente documentación:

- Pasaporte o título de viaje en vigor (vigencia mínima del periodo para el que se solicita la estancia).
- Documento que justifique bien la admisión en un centro de enseñanza autorizado en España para realizar o ampliar estudios (programa de tiempo completo y con titulación), o bien en los centros, empresas, etc. correspondientes para la realización de actividades de investigación o formación, la participación en un programa de movilidad de alumnos, la realización de prácticas no laborales, o la prestación de un servicio de voluntariado.
- En el caso de la realización de prácticas no laborales, el convenio de admisión firmado, bien con una empresa pública o privada, o bien en un centro de formación.
- Y para el servicio de voluntariado, también un convenio firmado con la organización correspondiente y que ésta haya suscrito un seguro de responsabilidad civil de sus actividades.
- Autorización de los padres o tutores cuando el extranjero sea menor de edad y no venga acompañado por éstos.
- Justificación de que se poseen los medios económicos suficientes para los gastos de estancia y de regreso al país de origen. La cuantía de estos medios económicos está ya determinada por la normativa: mensualmente el 100 % del IPREM¹ salvo que se acredite que se ha pagado previamente el alojamiento por todo el tiempo de la estancia.

- Seguro de enfermedad público o privado.

- Si la estancia es superior a 6 meses: certificado médico que acredite que no se padece ninguna enfermedad que pueda tener repercusiones de salud pública graves.

- Y si además el solicitante es mayor de edad, para estancias superiores a 6 meses, certificado de antecedentes penales que acredite la carencia de estos, en los 5 años anteriores a la solicitud del visado.

- Además habrá que proceder al pago de la tasa de tramitación correspondiente.

El plazo máximo para resolver sobre esta solicitud es de 7 días, transcurridos los cuales sin respuesta, se entiende que la resolución es favorable a la concesión. El solicitante deberá recogerlo en un plazo de 2 meses desde que se le notifique.

Se le podrá denegar cuando existan antecedentes penales, se haya presentado documentación falsa, o haya otras causas legales de inadmisión a trámite.

¹ El IPREM se fija cada año por las autoridades españolas siguiendo métodos estadísticos autorizados. Para 2011 esta cantidad asciende a 532'91 €.



VISADO DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA AJENA:

Concretamente para solicitar un visado de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena, se necesitará la siguiente documentación:

- Pasaporte o título de viaje en vigor (vigencia mínima de 4 meses).
- Certificado de antecedentes penales para los mayores de 18 años, emitido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido en los últimos 5 años.
- Certificado médico.
- Copia del contrato de trabajo en base al cual se ha concedido la autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena, sellado por la Oficina de Extranjería en España (el Consulado hará una verificación de que se ha concedido ya dicha autorización a través de una aplicación informática creada a tal efecto).
- También habrá que proceder al pago de la tasa de tramitación correspondiente.

Este visado solo lo podrá solicitar personalmente el extranjero o extranjera que quiera venir a trabajar a España, una vez que un empleador haya solicitado y obtenido la correspondiente autorización para contratarle, le haya enviado la copia del contrato sellada por la Oficina de Extranjería, y por lo tanto dicho extranjero sea titular de una autorización inicial de residencia y trabajo.

El plazo para solicitar el visado es de 1 mes desde la notificación al empleador.

El plazo para resolver sobre la solicitud y conceder o denegar el visado, es de 1 mes.

Si se concede, el solicitante tiene que recogerlo personalmente en el Consulado en el plazo de 1 mes y seguidamente dispone de 3 meses para venir a España. Una vez en territorio español, hay un plazo de 3 meses para que el empresario que solicitó dicha contratación, lo afilie y le dé de alta en la Seguridad Social.

Uno de los motivos fundamentales de **denegación del visado, es que el extranjero o extranjera se encuentre en situación administrativa irregular en España, en la fecha en que el empleador presentó a su favor la solicitud de la autorización inicial de residencia temporal y trabajo**. También son motivos de denegación tener antecedentes penales, padecer una enfermedad que afecte a la salud pública, haber presentado documentos falsos, que la copia del contrato no coincida con la información facilitada por la Oficina de Extranjería desde España, o la existencia de otros motivos legales de inadmisión a trámite.

VISADO DE RESIDENCIA Y TRABAJO PARA ACTIVIDADES DE DURACIÓN DETERMINADA: CAMPAÑA O TEMPORADA, OBRAS O SERVICIOS, FORMACIÓN O PRÁCTICAS PROFESIONALES:

Para solicitar este visado, habrá que presentar los mismos documentos que para el visado de residencia y trabajo por cuenta ajena, a los que se añadirá el **“compromiso de retorno”**: un documento firmado por la trabajadora o trabajador extranjero por el que se compromete a retornar a su país de origen una vez finalizada la relación laboral. **La no presentación de este documento es causa de denegación de este visado.**

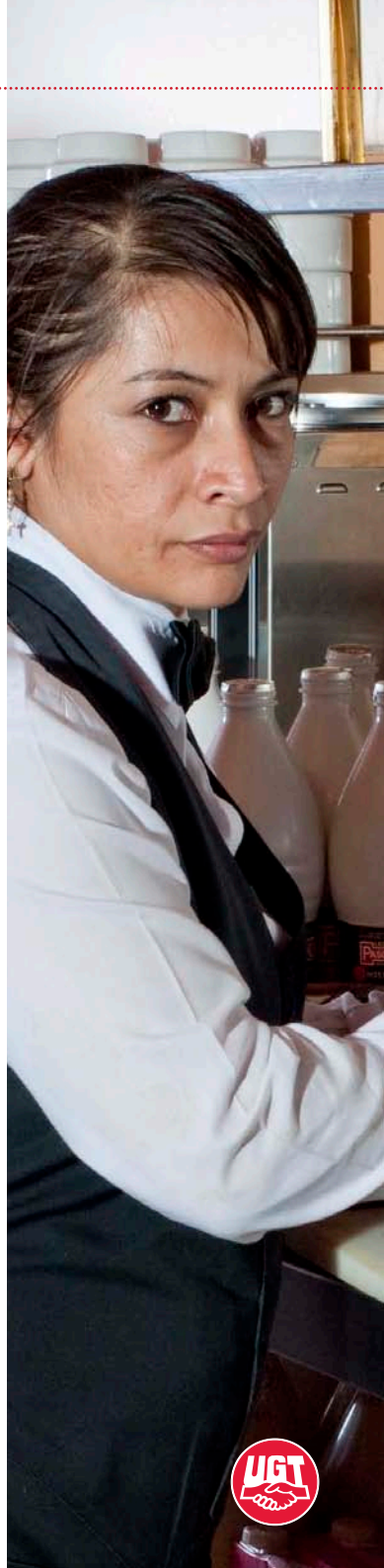
VISADO DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA:

La trabajadora o el trabajador extranjero, deberá solicitarlo personalmente en el plazo de 1 mes desde que se le notifique la concesión de la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia. La documentación a presentar es la siguiente:

- Pasaporte o título de viaje en vigor (vigencia mínima de 4 meses).
- Certificado de antecedentes penales emitido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido en los últimos 5 años.
- Certificado médico.

Asimismo habrá que abonar la tasa de tramitación del procedimiento.

El plazo máximo para resolver sobre esta solicitud es de 1 mes, y el plazo para recogerlo personalmente es de otro mes. Seguidamente, la trabajadora o el trabajador extranjero disponen del plazo de 3 meses para efectuar su entrada en España y, una vez aquí, tienen otros 3 meses para afiliarse, darse de alta y cotizar en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, que en este caso será el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Solo entonces su autorización de residencia y trabajo por cuenta propia tendrá eficacia.



VISADO DE RESIDENCIA POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR:

El familiar o familiares cuya reagrupación se ha solicitado, deberán tramitarlo personalmente en el plazo de 2 meses desde que se notifique la concesión de la reagrupación al reagrupante. La solicitud de visado deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Pasaporte o título de viaje válido, con una vigencia mínima de 4 meses.
- Certificado de antecedentes penales para los mayores de 18 años, emitido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido en los últimos 5 años.
- Certificado médico.
- La documentación que acredite los vínculos familiares.

El Consulado español tiene un plazo máximo de 2 meses para resolver esta solicitud, y una vez concedido, el solicitante deberá recogerlo personalmente y viajar a España dentro del plazo máximo de vigencia del visado, 3 meses. Una vez en España, tendrá 1 mes para solicitar la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE).

Si se trata de un menor, deberá acompañarle en todas estas gestiones su representante debidamente acreditado.

IMPORTANTE

Solamente se puede permanecer o residir en España, cuando se es titular del correspondiente visado. Si no se tiene, porque no ha sido necesario para entrar a España (por estar dentro de alguna de las excepciones como por ejemplo, ser nacionales de países a los que no se exige el visado), el extranjero o extranjera **solamente podrá quedarse en territorio español durante 90 días (3 meses) por semestre**, en los que se le considerará como **turista**, y pasados los cuales deberá salir de España. De no hacerlo, se encontrará en **situación administrativa irregular**, y puede ser objeto de un expediente sancionador que puede conllevar bien una multa, bien una orden de expulsión y la prohibición de entrada durante 5 años.

Si el extranjero o extranjera **posee un visado de residencia y trabajo, pero transcurre completamente el plazo de vigencia de 3 meses** desde la entrada en España, sin que se hayan producido las condiciones necesarias para que la autorización solicitada entre en vigor, como es la afiliación y alta en la Seguridad Social, también **deberá abandonar el territorio español, y de no hacerlo pasará a encontrarse en situación administrativa irregular**.





RESIDIR | Y TRABAJAR

Para residir y trabajar en España es necesario ser titular de una autorización de residencia y trabajo, y para obtenerlas hay que reunir los requisitos exigidos, seguir el procedimiento establecido y aportar la documentación necesaria.

Los requisitos generales que tiene que reunir el extranjero o extranjera para obtener una autorización, además de no encontrarse irregularmente en territorio español, son carecer de antecedentes penales, no figurar como rechazable, que haya transcurrido el plazo de compromiso de no regreso en el caso de que haya retornado voluntariamente a su país de origen, y el pago de la tasa correspondiente.

TIPOS DE AUTORIZACIONES:

En general podemos decir que las autorizaciones de residencia pueden ser de:

- **Residencia temporal:** autorizan a permanecer en España por un periodo superior a los 90 días e inferior a los 5 años.
- **Residencia de larga duración:** Se conceden tras 5 años de residencia continuada y legal en España, y autoriza a permanecer indefinidamente en las mismas condiciones que los españoles.

Dentro de la **residencia temporal**, nos encontramos con los siguientes tipos de autorizaciones:

- Autorización de residencia temporal no lucrativa.
- Autorización de residencia temporal por reagrupación familiar.
- Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.
- Autorización de residencia temporal y trabajo para investigación.
- Autorización de residencia temporal y trabajo de profesionales altamente cualificados titulares de una Tarjeta azul-UE.
- Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de duración determinada.
- Autorización de residencia y trabajo por cuenta propia.
- Autorización de residencia y trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios.
- Autorización de residencia temporal con excepción de la autorización de trabajo.

Y dentro de la **residencia de larga duración**, nos encontramos con:

- La autorización de residencia de larga duración.
- La autorización de residencia de larga duración-UE.



RESIDENCIA TEMPORAL



RESIDENCIA TEMPORAL

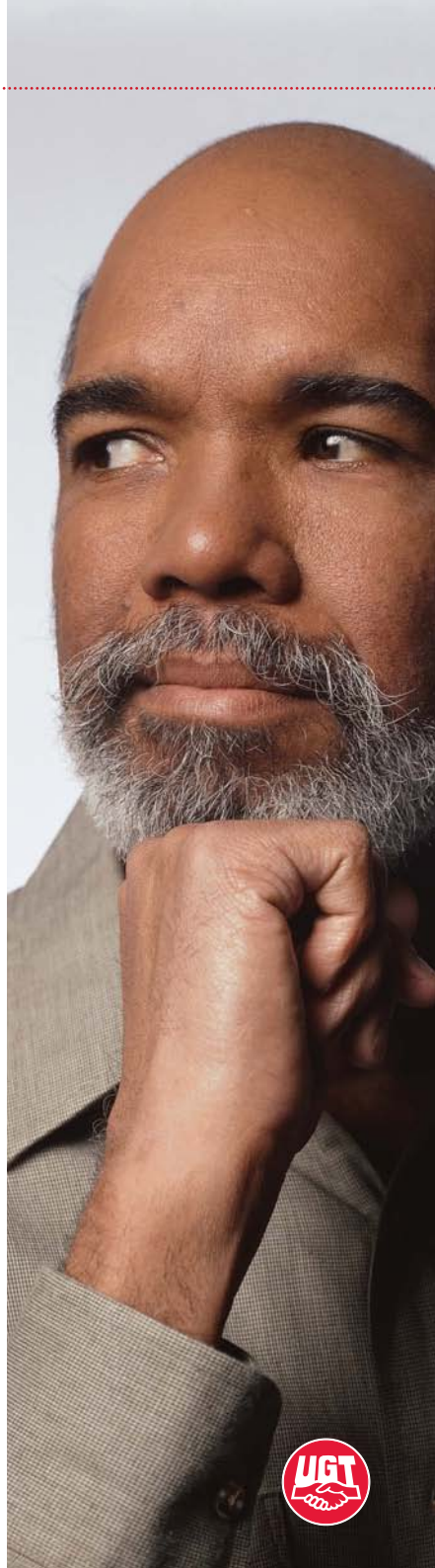
Respecto a las autorizaciones de residencia temporal, vamos a centrarnos solamente en algunas de ellas.

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL NO LUCRATIVA

Para su concesión será fundamental demostrar que se disponen de recursos económicos suficientes para la manutención y estancia, durante el periodo que dure la residencia, ya que no se va a ejercer ninguna actividad laboral ni profesional.

Los medios económicos que se exigen para su concesión es una **cantidad mensual igual al 400% del IPREM**, durante todo el periodo que dure la residencia. Y si se solicita la residencia también para familiares que estén al cargo, por cada uno de ellos se debe demostrar que se dispone de una cantidad mensual del 100% del IPREM.

Y además: no encontrarse en situación irregular en España en el momento de la solicitud, carecer de antecedentes penales, no tener prohibida la entrada a España y no figurar como rechazable en los Estados miembros del Espacio Schengen, tener un seguro de enfermedad público o privado, no padecer enfermedades con repercusiones graves para la salud pública, y no encontrarse dentro del plazo de "compromiso de no retorno", cuando con anterioridad el solicitante haya retornado voluntariamente a su país de origen.



AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA AJENA:

Para obtener una autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena, en primer lugar es preciso que un empresario o empleador solvente solicite la contratación de la trabajadora o trabajador extranjero e inicie el procedimiento en España.

Asimismo **es necesario que la situación nacional de empleo en España permita realizar dicha contratación**, requisito que no se aplica a los extranjeros que son considerados como preferentes, como por ejemplo los que tienen familiares de primer grado ya residentes en España con una autorización renovada², o porque son naturales de países con los que España tiene firmados un Convenio al respecto (Chile y Perú).

La **“situación nacional de empleo”**: cuando un empleador desea contratar por primera vez a una trabajadora o a un trabajador extranjero hay que comprobar, en primer lugar, que no existan en España trabajadores nacionales, comunitarios, o extranjeros no comunitarios ya residentes, desempleados y disponibles para ocupar el puesto de trabajo que se ofrece. Es decir, se comprueba que la “situación nacional de empleo” permita realizar dicha contratación en el exterior. Esta se determina por procedimientos administrativos, a través del **“catálogo de ocupaciones de difícil cobertura”**, que trimestralmente señala para cada provincia en qué ocupaciones es posible contratar en el exterior.³

También es posible efectuar la contratación en el exterior, si una vez gestionada una oferta de empleo para una ocupación no incluida en el catálogo de ocupaciones de difícil cobertura, por el Servicio Público de Empleo emite, si procede, una **certificación de insuficiencia de demandantes**. Dicha gestión consiste en dar publicidad a la oferta de empleo, seleccionar a los candidatos y después el empleador comunica el resultado de dicha selección.

Si un nacional extranjero se encuentra en su país de origen, y desea venir a trabajar a España, puede acudir a los Servicios Públicos de Empleo de su país a informarse, ya que allí llegan las ofertas de empleo que desde España se envían, a través de procedimientos de intermediación establecidos entre las Administraciones de ambos países. Al mismo tiempo le facilitarán la gestión de su autorización.

También es un requisito fundamental, que el **empresario o empleador individual, que desea realizar la contratación en el exterior, demuestre su solvencia económica**, y que por lo tanto puede hacer frente a las obligaciones del contrato firmado con el trabajador o trabajadora, entre otras, el pago del salario correspondiente.

² Art. 40 LOEX. “Supuestos específicos de exención de la situación nacional de empleo”.

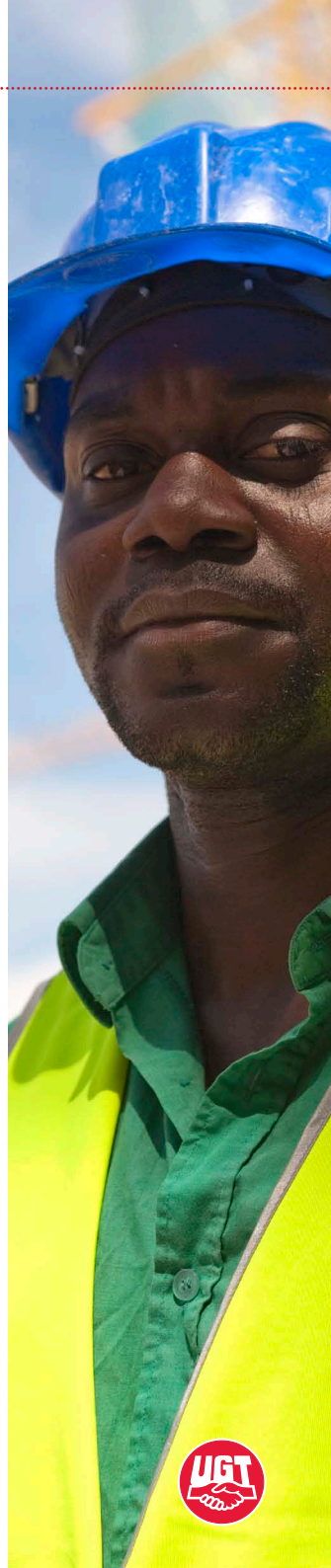
³ Puedes consultar el Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura en la siguiente página web: http://www.sepe.es/contenido/empleo_formacion/catalogo_ocupaciones_dc/af0401.html

Procedimiento de solicitud:

Una vez que ambas partes se han puesto de acuerdo, la trabajadora o el trabajador extranjero tendrá que enviar al empleador o empresario una copia del pasaporte completo en vigor (de todas las páginas), compulsada por el Consulado español en el país de origen. El objeto es demostrar que este trabajador se encuentra en su país y no está en situación irregular en España.

Será el empleador o empresario el que, desde España, solicitará la autorización inicial de residencia y trabajo en la Oficina de Extranjería de la provincia donde se vaya a trabajar, presentando los siguientes documentos:

- Copia del NIF (número de identificación fiscal) o NIE (número de identidad de extranjero) si se trata de un empresario individual. Si se trata de una persona jurídica (cooperativa, S.A., S.L., etc.) copia del NIF de la empresa y de la escritura de constitución, inscrita en el registro correspondiente, copia del documento público por el que se otorga al solicitante la representación legal de la empresa, y copia del NIF o NIE o consentimiento para verificar los datos de identidad y residencia de la persona que firma la solicitud.
- Original y copia del contrato de trabajo, firmados por ambas partes.
- En su caso, el certificado del Servicio Público de Empleo sobre la insuficiencia de trabajadores para cubrir el puesto de trabajo.
- Los documentos que acrediten que el empresario o empleador, o la empresa es solvente y tiene la capacidad económica suficiente para realizar la contratación y hacer frente a todas las obligaciones (copia de la declaración del IRPF, o del IVA o del Impuesto de Sociedades o del informe de la vida laboral de la empresa de los 3 últimos años).
- Copia del pasaporte completo o del documento de viaje en vigor, del trabajador o trabajadora.
- Documentación que acredite la capacitación del trabajador y en su caso, la cualificación profesional que legalmente se exija para el ejercicio de su profesión.
- Y si al trabajador no se le aplica la situación nacional de empleo por tener alguna preferencia, presentar la documentación que la acredite.



Contrato de trabajo: la Oficina de Extranjería sellará la copia del contrato, que el empresario o empleador deberá enviar al trabajador ya que la necesitará para solicitar el correspondiente visado.

Este contrato de trabajo deberá garantizar la **actividad laboral continuada** durante todo el periodo de vigencia de la autorización inicial de residencia y trabajo, esto es, **1 año**, a partir de que la autorización inicial de residencia y trabajo entre en vigor. Además **las condiciones establecidas en el contrato de trabajo siempre han de cumplir lo dispuesto en la normativa vigente y en el convenio colectivo que sea de aplicación al puesto de trabajo.**

Empleador o empresario solicitante: tanto si es un empleador individual como si se trata de una empresa o persona jurídica, además de todos los requisitos anteriores, **deberá estar inscrito en el régimen del sistema de Seguridad Social y estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.**

El plazo para resolver la solicitud es de 3 meses. La resolución concediendo o denegando la autorización se comunicará al solicitante, esto es, al empleador o empresario, quien lo pondrá en conocimiento del trabajador extranjero.

Una vez concedida la autorización, es cuando la trabajadora o el trabajador extranjero deberá solicitar el visado para viajar a España, en el plazo de 1 mes desde la notificación de la concesión. Sin embargo, esta autorización inicial de residencia y trabajo, quedará en suspenso hasta que se conceda el visado, el trabajador extranjero entre en España dentro del plazo de vigencia del visado (3 meses) donde permanecerá en situación de estancia, hasta que finalmente sea afiliado y dado de alta en la Seguridad Social por el empleador que solicitó la autorización, en el plazo de 3 meses desde la fecha de entrada. A partir de ese momento la autorización entra en vigor, pasando a encontrarse en situación de residencia temporal.

La Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE):

Una vez producida la afiliación y el alta en la Seguridad Social por el empleador, el trabajador titular de la autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta ajena, tiene el plazo de 1 mes para solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE), en la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía correspondiente. También deberá recogerla personalmente, y el empleador deberá facilitar el tiempo necesario para que el trabajador o trabajadora pueda acudir a por ella, si los horarios coinciden con la jornada laboral.

La TIE es un documento que identifica al extranjero o extranjera y acredita su situación regular en España. Tiene el mismo periodo de vigencia que la autorización inicial de residencia y trabajo, en este caso 1 año, en ella figuran los datos personales del titular, la fecha de inicio y finalización de su vigencia, así como el tipo de autorización de que se trate, en este caso inicial. Si la autorización está limitada, también indicará la ocupación y el territorio en el que el titular puede trabajar.

Para la obtención de este documento, el titular de la misma deberá pagar las tasas correspondientes.



Situaciones que se pueden dar:

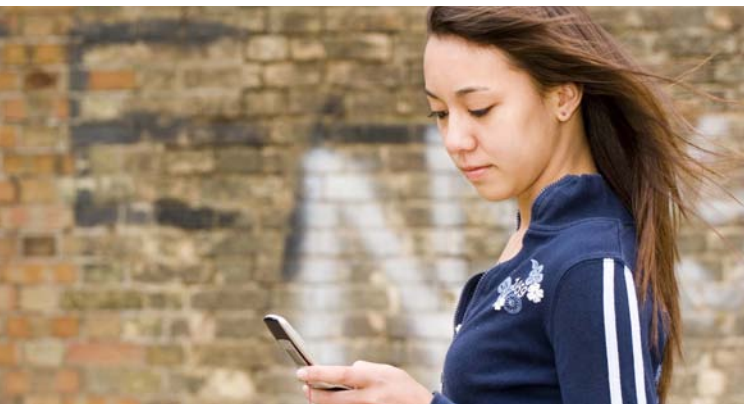
Puede darse el caso de que una vez en España, la trabajadora o el trabajador extranjero no sea dado de alta en la Seguridad Social dentro del plazo, y por lo tanto su autorización no entre en vigor. Los supuestos que la normativa recoge son los siguientes:

- **Fallecimiento del empleador o desaparición del empleador que tenga la condición de empresa:** en este caso el trabajador extranjero lo comunicará a la Oficina de Extranjería y una vez comprobado este hecho, procederá a buscar otro empleador (podrá acudir a los Servicios Públicos de Empleo) que le dé de alta en la Seguridad Social, siempre que esté dentro de los 3 meses de plazo desde la entrada legal en España. Si el nuevo empleador acredita que cumple con todos los requisitos, tendrá un plazo de 60 días desde la fecha de entrada en España, para solicitar que se autorice el alta en la Oficina de Extranjería, que deberá ser para el mismo ámbito territorial y ocupación que la autorización concedida.

- **Que el empleador comunique a la Oficina de Extranjería dentro del plazo de 15 días desde la entrada en España del trabajador extranjero, que no es posible el inicio de la relación laboral:** a partir de este momento, habrá un plazo de 45 días para que un nuevo empleador interesado solicite la autorización para darle de alta en la Seguridad Social, en la misma ocupación y territorio autorizados. También en este supuesto, la trabajadora o trabajador extranjero podrá acudir a los Servicios Públicos de Empleo para solicitar su ayuda en la búsqueda de un nuevo empleo.

- **Si el empleador no da de alta al trabajador extranjero en la Seguridad Social, sin alegar ningún motivo:** el trabajador o trabajadora podrá acudir a los Servicios de Inspección de Trabajo y Seguridad Social para denunciar el posible incumplimiento del contrato de trabajo.

Y si finalmente la trabajadora o trabajador extranjero, en cualquiera de estos supuestos, en el plazo de 3 meses no fuera afiliado y dado de alta en la Seguridad Social, deberá volver a su país de origen, ya que su autorización no entrará en vigor.



Posibilidad de cambio de puesto de trabajo durante la autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta ajena:

La trabajadora o trabajador extranjero no está obligado a ocupar el mismo puesto de trabajo durante todo el año de vigencia de la autorización inicial de residencia y trabajo, y por lo tanto puede irse a trabajar a otra empresa o con otro empleador si consigue otro empleo. Pero hay que tener muy en cuenta una serie de aspectos importantes:

- **Inicialmente solo puede darle de alta en la Seguridad Social el empleador que solicitó su contratación** y en base a la cual se concedió la autorización inicial. Cuando el titular de la autorización solicita la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE), la Policía va a comprobar que el alta en la Seguridad Social la ha hecho el empleador autorizado y sólo entonces emitirá la TIE (salvo en alguno de los supuestos del apartado anterior, en los que se permite el alta por un 2º empleador).
- Salvo que sea una trabajadora o trabajador extranjero considerado como preferente, la **autorización inicial** de residencia y trabajo está limitada por ocupación y por territorio (generalmente provincia), por lo que cualquier **cambio de empleo posterior tendrá que realizarse dentro del mismo ámbito territorial y de la misma ocupación** (aunque es posible solicitar una modificación de la autorización).
- No hay que olvidar **que para la renovación** de las autorizaciones de trabajo y residencia **se va a exigir un periodo mínimo de cotización a la Seguridad Social**.



Renovación de las autorizaciones:

Las autorizaciones iniciales de residencia y trabajo por cuenta ajena se renovarán, si se cumplen los requisitos exigidos, al finalizar el año de vigencia.

Las posibles renovaciones de una autorización de residencia y/o trabajo (en general), si se dan las condiciones, son las siguientes:

- Al acabar el primer año de vigencia se produce la 1ª renovación. La autorización renovada tendrá ahora una duración de 2 años y sin limitación ni por ocupación ni por territorio.
- Una vez finalizados estos dos años, se solicitará la 2ª renovación y la nueva autorización renovada tendrá una duración de otros 2 años, también sin limitaciones.
- Cuando finalicen estos 2 años y la trabajadora o el trabajador extranjero lleve 5 años de residencia continuada y legal en España, accederá a la autorización de residencia de larga duración con un plazo de vigencia de otros 5 años y renovación automática.

Procedimiento de renovación:

La renovación de la autorización debe solicitarse 60 días antes de la fecha de caducidad. También puede renovarse dentro de los 90 días siguientes a la fecha de caducidad, pero en este caso se puede imponer una sanción, generalmente una multa.

Requisitos para renovar:

Podemos decir que el requisito fundamental para que se puedan renovar las autorizaciones de residencia y trabajo, es que durante el periodo de vigencia de la misma se haya cotizado a la Seguridad Social, lo que indica que durante ese periodo se ha trabajado efectivamente. Así, si durante el año de duración de la autorización inicial, o los 2 años de duración de cada una de las siguientes autorizaciones renovadas, ha existido una relación laboral, y se ha cotizado a lo largo de todo el periodo (365 días por año), la renovación se producirá sin ningún problema.

Como esto no siempre es posible, **también se podrá renovar** la autorización en los siguientes supuestos:

- Si en el momento de la solicitud de renovación de la autorización, el titular de la misma se encuentra en situación de desempleo, podrá renovarla **si ha cotizado a la Seguridad Social al menos 9 meses por año (270 días al año)**, siempre que demuestre que la relación laboral acabó por causas ajenas a su voluntad y que ha buscado empleo activamente, inscribiéndose en el Servicio Público de Empleo.
- Cuando se acredite la realización de la actividad laboral para la que se concedió la autorización (y se haya cotizado a la Seguridad Social) durante un mínimo de **6 meses por año (180 días al año)** y la trabajadora o trabajador extranjero se encuentre en alguna de estas situaciones:

- Que haya suscrito un nuevo contrato de trabajo con otro empleador (siempre respetando las limitaciones de la autorización por ocupación y territorio si era titular de una autorización inicial) y en el momento de la solicitud el trabajador esté en situación de alta en la Seguridad Social.
- Que disponga de un nuevo contrato de 1 año de duración y con inicio de vigencia condicionado a la concesión de la renovación.
- Cuando el titular de la autorización haya trabajado y cotizado al menos 3 meses (90 días al año) y reúna además todos estos requisitos:
 - Que la relación laboral que dio lugar a la autorización finalizó por causas ajenas a su voluntad.
 - Que ha buscado activamente empleo, inscribiéndose como demandante en el Servicio Público de Empleo.
 - Que en el momento de la solicitud de renovación tenga un contrato en vigor y esté dado de alta en la Seguridad Social.
- Para la 2ª renovación hay que multiplicar las cifras de días cotizados por dos, pues son 2 los años de vigencia de esta autorización que se renueva.
- También podrá renovar si en el momento de la solicitud el titular fuera beneficiario bien de una prestación de desempleo, bien de una prestación económica asistencial de carácter público.
- Si la titular de la autorización es una trabajadora víctima de violencia de género podrá renovar aunque el contrato de trabajo se haya extinguido o suspendido por ese motivo.
- Si el titular de la autorización está en desempleo pero su cónyuge o pareja cumple los requisitos económicos para proceder a la reagrupación familiar, también podrá renovar dicha autorización.

Además, en todas las renovaciones, se pedirá el **certificado de escolarización** de los menores en edad escolar que estén a cargo del la trabajadora o trabajador extranjero que renueva la autorización.

Si el titular de la autorización que se va a renovar tiene **antecedentes penales** o está imputado en **algún procedimiento penal**, su solicitud de renovación de la autorización puede verse afectada aunque la Administración, antes de resolver, debe tener en cuenta el tipo de pena impuesta, el grado de cumplimiento de la misma y las circunstancias familiares y personales del solicitante.

Una vez solicitada la renovación de la autorización en plazo, **se prorroga la validez** de la autorización anterior hasta que se resuelva el procedimiento de renovación.



Certificado de vida laboral:

Es el documento oficial en el que se recogen todos los periodos en los que el trabajador o trabajadora ha cotizado a la Seguridad Social, bien como asalariado o trabajador por cuenta ajena, bien como autónomo o trabajador por cuenta propia.

En este informe aparecen cronológicamente todas las empresas en las que se ha estado contratado, con la fecha en la que se dio de alta al trabajador o trabajadora en la Seguridad Social y la fecha en que se le dio de baja. Al final indica el total de días cotizados, una información muy útil que permite al trabajador conocer con exactitud cuál es su situación en relación con la Seguridad Social; si se trata de un trabajador extranjero, si cumple con el tiempo de cotización exigido para poder renovar, y si alguna de las empresa en las que trabajó o trabaja, le dio efectivamente de alta y cotizó o no, por lo que es conveniente solicitarlo a la Seguridad Social al menos una vez al año.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

INFORME DE VIDA LABORAL

De los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social al día _____, resulta que D/Dª _____, con _____, nacido/a el _____, con _____, domicilio en _____, Número de la Seguridad Social _____, D.N.I. _____, ha figurado en situación de alta en el Sistema de la Seguridad Social durante un total de

9.682 días	26 Años
	6 meses
	5 días

Presenta las situaciones que se relacionan en las sucesivas hojas del presente informe.

Durante los días indicados en el párrafo anterior Vd. ha estado de forma simultánea en dos o más empresas del mismo Régimen del sistema de la Seguridad Social -pluriempleo-, o en dos, o más Regímenes distintos del citado sistema -pluriactividad-, durante un total de 163 días, por lo que el total de días efectivamente computables para las prestaciones económicas del Sistema de la Seguridad Social es de

9.519 días	26 Años
	0 meses
	23 días

IMPORTANTE

El procedimiento de solicitud de una autorización de residencia y trabajo **lo inicia el empleador desde España, y el trabajador extranjero que se pretenda contratar no podrá encontrarse de forma irregular en España.**

Aquellos trabajadores extranjeros que estén interesados en venir a trabajar a España, **pueden acudir a los Servicios Públicos de Empleo de su país** para informarse de posibles ofertas de trabajo y recibir ayuda en la gestión de las autorizaciones. Procedimientos de colaboración entre las Administraciones Públicas de los distintos países permiten esta posibilidad.

Para que se autorice esta contratación en el exterior es preciso que lo permita la situación nacional de empleo en España, esto es, que la ocupación esté dentro del "catálogo de ocupaciones de difícil cobertura" que se publica trimestralmente.

También **es necesario que el empleador**, bien individual o bien una empresa, **sea solvente y pueda hacer frente a las obligaciones que conlleva una contratación, y que esté al día en el pago de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.**

El contrato de trabajo **deberá garantizar una actividad laboral continuada durante al menos 1 año, y cumplir las condiciones establecidas en la normativa vigente y en el convenio colectivo de aplicación.**

Hasta que no haya una resolución positiva autorizando al empleador a realizar esta contratación en el exterior, el trabajador o trabajadora **no podrán solicitar el correspondiente visado** en el Consulado de España en su país de origen.

Una vez en España, conviene no retrasar el inicio efectivo de la relación laboral, porque si hay algún problema el trabajador no tiene mucho tiempo para buscar una solución: a los 3 meses desde la entrada, si no se ha producido el alta en la Seguridad Social, quedaría en situación irregular y tendría que retornar.

El alta en la Seguridad Social es una obligación del empleador e irrenunciable por parte del trabajador. Sin ella la autorización no entra en vigor y el trabajador extranjero no puede obtener la TIE, ni luego podrá renovar la autorización. Comprobar las cotizaciones en la Seguridad Social es fácil: solicitando el Informe de Vida Laboral.

En las **autorizaciones iniciales de residencia y trabajo**, salvo fuerza mayor, no se puede cambiar de puesto de trabajo antes de recoger la TIE: si no coincide el empleador inicial que solicitó la autorización y el que finalmente dio el alta en la Seguridad Social, la Policía no entregará la TIE al trabajador o trabajadora extranjera.

Posteriormente **se puede cambiar de puesto de trabajo, pero respetando las limitaciones por ocupación y por ámbito territorial** si se trata de una autorización inicial.

Hay que renovar siempre la autorización en los 60 días anteriores a la fecha de caducidad. Hacerlo en los 90 días posteriores es sancionable.

La solicitud de renovación en plazo **prorroga** la validez de la autorización anterior.

ACUDE A UGT A ASESORARTE, DONDE ADEMÁS TE PODRÁN INFORMAR SOBRE LAS CONDICIONES LABORALES SEGÚN EL CONVENIO COLECTIVO QUE SEA DE APLICACIÓN.



AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA INICIAL Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA:

Esta autorización, permite a su titular residir y trabajar en España, para realizar actividades lucrativas como una trabajadora o trabajador autónomo o por cuenta propia. Tendrá también una duración inicial de 1 año, renovable a su finalización por otros 2 años, con la posibilidad de 2 renovaciones, y el acceso a la autorización de residencia de larga duración tras 5 años de residencia continuada y legal en España.

La autorización inicial también estará limitada por sector de actividad y al ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma o Comunidades Autónomas si así se solicita (cuando renueve la autorización, ya no habrá limitaciones).

Las diferencias en cuanto al procedimiento de solicitud de la misma respecto al trabajo por cuenta ajena, son las siguientes:

En este supuesto es el propio trabajador o trabajadora extranjera el que personalmente iniciará el procedimiento de solicitud desde su país de origen, presentando la documentación exigida en el Consulado de España. Por lo tanto **el solicitante no podrá encontrarse en situación irregular en España.**

Para obtener esta autorización, además de las **condiciones personales exigidas al solicitante** (carecer de antecedentes penales, no figurar como rechazable y no padecer ninguna enfermedad con repercusiones graves para la salud pública, y que haya transcurrido el compromiso de no retorno), **se exige el cumplimiento de determinadas condiciones relativas al trabajo:**

- Poseer las autorizaciones y licencias que se exijan para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad lucrativa proyectada.
- Poseer la capacitación y la cualificación profesional requerida, debidamente acreditada.
- Acreditar que la inversión económica prevista es suficiente y que incide en la creación de empleo. Es por lo tanto necesario presentar, con la documentación, un proyecto de establecimiento o actividad con indicación de la inversión prevista, la rentabilidad esperada y, en su caso, los puestos de trabajo que se prevea crear. También deberá presentar documentación que acredite que cuenta con la inversión económica necesaria.

Y además es necesario que el solicitante cuente con los recursos económicos necesarios para su manutención y alojamiento, una vez deducidos los recursos necesarios para el establecimiento de la actividad.

Una vez concedida la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia, es cuando la trabajadora o el trabajador extranjero podrá solicitar el visado necesario en el Consulado de España en su país de origen. Y cuando se lo hayan concedido, y entre en España dentro del plazo de los 3 meses, es este trabajador extranjero el que tendrá que darse de alta en la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Renovación de la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia:

En cuanto a las renovaciones, es similar a lo que sucede con la autorización por residencia y trabajo por cuenta ajena. Una vez transcurrido el primer año, la 1ª renovación dará lugar a una autorización con una duración de 2 años, transcurridos los cuales se podrá renovar por 2ª vez, también con una duración de otros 2 años, y una vez que el titular haya residido de forma continuada y legal en España durante 5 años, pasara a tener una autorización de residencia de larga duración (por 5 años renovable automáticamente).

Se podrá renovar:

- Cuando continúe la actividad laboral por cuenta propia que dio lugar a la concesión de la autorización. Se comprobará que haya cumplido con las obligaciones fiscales y de Seguridad Social.
- También se la renovarán cuando el cónyuge o pareja reúna los requisitos económicos necesarios para reagrupar a este trabajador o trabajadora extranjera.
- Cuando la extranjera o extranjero, trabajador autónomo, hubiera obtenido la protección por cese de actividad por parte del órgano gestor competente.

Una vez solicitada la renovación en plazo, se prorroga la validez de la autorización anterior hasta que se resuelva el procedimiento de renovación.



MODIFICACIÓN Y COMPATIBILIDAD DE LAS AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA Y TRABAJO:

Como ya hemos mencionado, una vez que el titular de una **autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta ajena** tiene ya su Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE) podría cambiar de puesto de trabajo si consigue otro empleo, pero si su autorización tiene limitado el ámbito geográfico (provincial) y la ocupación, el nuevo empleo deberá respetar estas limitaciones. En el supuesto de que **el nuevo empleo fuera en una ocupación o en un ámbito territorial diferente**, habría que iniciar un proceso de modificación de la autorización inicial, muy parecido al que se abrió cuando se solicitó la autorización inicialmente, y solo cuando se autorice el cambio se podrá trabajar en la nueva ocupación o provincia autorizada.

También **es posible el cambio de una autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena a una residencia y trabajo por cuenta propia y viceversa**, siempre que se haya renovado la autorización inicial o que se solicite el cambio en el momento de la renovación. Deben reunirse una serie de condiciones:

- **Modificaciones de cuenta ajena a cuenta propia:** se tienen que acreditar los requisitos para conceder una autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta propia y además que se reúnan los periodos de cotización que se exigirían para la renovación de la autorización anterior.
- **Modificaciones de cuenta propia a cuenta ajena:** el solicitante debe haber firmado un contrato de trabajo que justifique la nueva actividad laboral, y haber cumplido con todas las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en su anterior actividad profesional como trabajador por cuenta propia.

Excepcionalmente y si por circunstancias sobrevenidas lo necesitara para garantizar su subsistencia, la trabajadora o el trabajador extranjero podría solicitar dicha modificación antes de la renovación de la autorización inicial que posea.

También **es posible compatibilizar la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia con otra por cuenta ajena**, si la trabajadora o el trabajador extranjero acredita ante la Administración que puede llevar a cabo ambas actividades, laboral y profesional, simultáneamente según su objeto y características, y según su duración y jornada laboral.

Una vez que se conceda la autorización con la modificación solicitada, la duración de ésta será por el tiempo de vigencia que le reste a la que se modifica, salvo que se solicite en el momento de la renovación, en cuyo caso tendrá la duración que corresponde a una autorización renovada.

IMPORTANTE

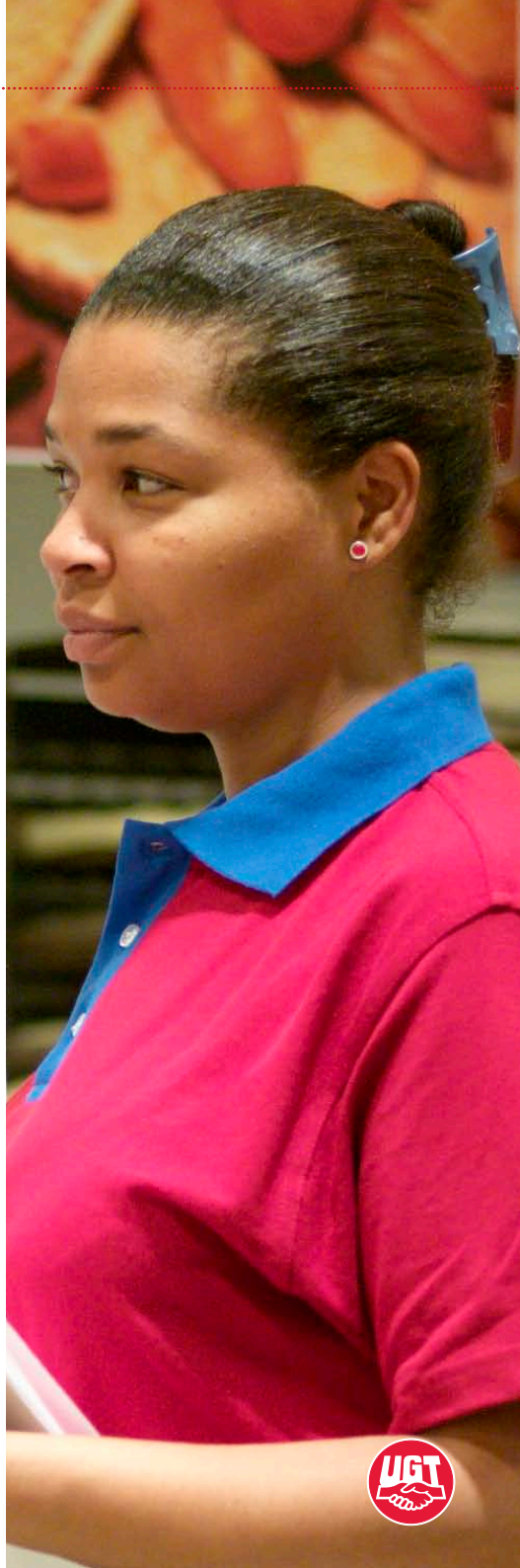
La autorización inicial también está limitada por ámbito territorial, **Comunidad Autónoma** y por **sector de actividad**. Después de la renovación, ya no habrá limitaciones.

El procedimiento **se inicia por el propio trabajador extranjero desde su país de origen**, ya que su intención es trabajar en España como autónomo o por cuenta propia.

A diferencia de las autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta ajena, en este caso **se deberán aportar las licencias y autorizaciones** de instalación, apertura, etc. exigidas, presentar un **proyecto de negocio**, indicando la inversión prevista, la rentabilidad esperada, los puestos de trabajo que se van a crear, tener la **cualificación profesional necesaria**; y además contar con los **recursos económicos necesarios para la manutención y alojamiento**.

Es posible compatibilizar la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia, con la de trabajo por cuenta ajena.

Es posible el cambio de la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena a cuenta propia y viceversa, una vez que la autorización inicial esté renovada o en el momento de la renovación.



AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR:

Se concederá a los familiares del extranjero o extranjera que ya reside en España, que es quien la tiene que solicitar. **La reagrupación familiar ha sido objeto de modificaciones** que suponen novedades importantes con respecto a cómo estaba regulada anteriormente y que se tienen que tener especialmente en cuenta.

Familiares reagrupables:

- El cónyuge del reagrupante (esposo/a) o la persona con la que se mantenga una relación de afectividad análoga (pareja de hecho, siempre que dicha relación esté inscrita en un registro público establecido a tal efecto o se pueda probar por cualquier medio admitido en Derecho).
- Los hijos e hijas del reagrupante o de su pareja (incluidos los adoptados), menores de 18 años, o mayores de esa edad pero que tengan una discapacidad que les impida atender a sus propias necesidades de manutención. Si el hijo o hija lo es sólo de uno de los cónyuges o miembros de la pareja, este deberá ejercer la patria potestad en solitario o tener otorgada su custodia y debe de estar efectivamente a su cargo.
- Los menores a quienes representen legalmente (o mayores de 18 si tienen una discapacidad) si así están reconocidos por los organismos de los países de origen.
- Los padres (ascendientes en primer grado), o los del cónyuge o pareja de hecho, siempre que sean mayores de 65 años, estén a cargo y existan razones que justifiquen su residencia en España, y el reagrupante sea residente de larga duración.

"Estar a cargo": se considera que están a cargo cuando se acredite que el reagrupante ha estado enviando, al menos durante un año, una cantidad de dinero suficiente para su manutención, que ha de representar el 51% del Producto Interior Bruto (PIB) per cápita⁴, en cómputo anual, del país de residencia de los familiares reagrupables. Excepcionalmente se podrán reagrupar ascendientes menores de 65 años cuando existan razones de carácter humanitario (cuando es incapaz y está tutelado por el reagrupante o su cónyuge/pareja, o no es capaz de proveer a sus propias necesidades, o conviviera con alguno de ellos en su país de origen, o se reagrupara conjuntamente a ambos ascendientes, casados, y uno de ellos fuera mayor de los 65 años).

⁴ Para consultar el PIB de cada país:

<http://www.ine.es/jaxi/tabla.do?path=/t42/p05/l0/8file=05001.px&type=pcaxis&L=0>

Requisitos y procedimiento:

El procedimiento de reagrupación familiar **lo inicia el reagrupante desde España**, y podrá hacerlo siempre y cuando tenga una autorización para residir en España y haya solicitado la renovación de la autorización para residir por lo menos por otro año. Sin embargo existe una excepción importante, la referida a la reagrupación de los ascendientes (los padres) mayores de 65 años, que solo podrán ser reagrupados por el reagrupante cuando sea residente de larga duración.

Otros requisitos fundamentales para poder llevar a cabo la reagrupación familiar, son los siguientes:

- **Medios económicos:** el reagrupante debe disponer de los medios económicos suficientes para atender a las necesidades de su familia, y la cuantía mínima exigida por la normativa es del 150%⁵ del IPREM mensual cuando la unidad familiar esté compuesta por dos personas, reagrupante y reagrupado. Por cada familiar más que desee reagrupar, deberá de añadir un 50% del IPREM. Para acreditar estos medios económicos, es posible que se tengan en cuenta también los ingresos aportados por el cónyuge o un familiar en línea directa y de primer grado (padres o hijos) que sean residentes legales en España y que convivan con el reagrupante.
- **La vivienda:** el reagrupante deberá disponer de un alojamiento adecuado, que tiene que cumplir con los requisitos mínimos de habitabilidad. Y para acreditarlo, deberá solicitar un informe al órgano competente de la Comunidad Autónoma, o bien del Ayuntamiento de la localidad donde resida. Si en el plazo de 30 días no le han facilitado este informe, entonces puede aportar cualquier medio de prueba admitido en derecho, pero siempre la documentación deberá hacer referencia a si es en propiedad o en alquiler, el número de habitaciones, número de personas que la habitan, condiciones de habitabilidad y equipamiento, etc.
- **Reagrupación del cónyuge o pareja:** es necesario que el reagrupante presente una declaración jurada de que no está viviendo con él en España otro cónyuge o pareja. Si el reagrupante se ha vuelto a casar con posterioridad, debe tener y presentar una resolución judicial que determine la situación del cónyuge anterior y de sus hijos.
- Asimismo el reagrupante debe contar con **asistencia sanitaria para él y su familia**, bien por estar cubierta por la Seguridad Social, bien por tener un seguro privado de enfermedad.

El solicitante tendrá que presentar su solicitud de reagrupación familiar, personalmente en la Oficina de Extranjería de la provincia en la que tenga fijado el domicilio, presentando toda la documentación exigida y pagando la tasa correspondiente. El plazo de resolución de esta solicitud es de 45 días desde la entrada en registro, y si dicha resolución es favorable, el familiar reagrupado dispone de 2 meses desde la notificación para solicitar el visado correspondiente.

Una vez concedido el visado, y cuando el reagrupado o reagrupada hayan entrado en España con su visado (dentro de los 3 meses de vigencia del mismo), tendrán 1 mes de plazo para solicitar la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE).

La autorización de residencia por reagrupación familiar que se concede al cónyuge o pareja y a los hijos mayores de 16 años, **conllevará también la autorización para trabajar** (por cuenta propia o por cuenta ajena), y sin limitación, ni por ocupación o sector de actividad, ni por ámbito territorial **y tendrá la misma fecha de caducidad que la autorización que posea el familiar que les ha reagrupado.**

⁵ Esta cantidad exigida, en el año 2011 asciende a 799€ mensuales, y por cada miembro adicional supone 266 € más.



Renovación de las autorizaciones de residencia en virtud de reagrupación familiar:

En general se puede decir que la renovación de las autorizaciones de los familiares reagrupados, va a depender fundamentalmente, además del mantenimiento del vínculo familiar, de que el reagrupante siga reuniendo los requisitos para acceder a la renovación de su propia autorización de residencia.

Más concretamente con referencia al **reagrupado** se le va a exigir, entre otras cosas, mantener el vínculo familiar o la unión de hecho, así como tener escolarizados a los menores a su cargo en edad de escolarización obligatoria.

En cuanto al reagrupante, debe seguir teniendo un trabajo o **medios económicos suficientes para atender a las necesidades de la familia, y en este caso deberán suponer el 100% del IPREM mensual** (dentro de los cuales se podrán computar los ingresos que provengan del sistema de asistencia social) incluyendo la asistencia sanitaria, si no está cubierta por la Seguridad Social. También debe seguir disponiendo de una vivienda adecuada.

Como en el resto de las renovaciones, esta se tiene que solicitar dentro de los 60 días anteriores a la fecha de caducidad de la autorización. También se puede hacer en los 90 días posteriores a dicha fecha, pero hacerlo en este periodo es sancionable. La solicitud de renovación en plazo prorroga la validez de la autorización caducada hasta que se resuelva la renovación.

Residencia independiente de los reagrupados:

Es posible que el cónyuge o pareja reagrupado, reuniendo ciertos requisitos, pueda acceder a una autorización independiente del reagrupante:

- Cuando disponga de medios económicos suficientes para que le concedan la autorización de residencia temporal no lucrativa.
- Cuando disponga de un contrato de trabajo (o varios), con una duración mínima de 1 año y una retribución al menos del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) mensual⁶, a tiempo completo y por catorce pagas.
- Y además cumple con todos los requisitos exigidos para conceder una autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena.
- Y además se le podrá conceder: cuando se disuelva el matrimonio o la relación de pareja (divorcio, separación, etc.) y se haya convivido en España al menos 2 años; cuando sea víctima de violencia de género (con orden judicial de protección o informe del Ministerio Fiscal indicando la existencia de indicios), y por fallecimiento del reagrupante.

⁶ En 2011 el SMI mensual asciende a 641'40 €.

IMPORTANTE

La reagrupación familiar la inicia el familiar reagrupante, con residencia legal en España desde hace como mínimo 1 año y que haya solicitado la renovación por lo menos por otro año más.

Solo se puede reagrupar a los ascendientes cuando sean mayores de 65 años (salvo excepciones) y únicamente pueden hacerlo los residentes de larga duración.

Además tendrá que tener **medios económicos suficientes del 150% del IPREM mensual para reagrupar a un familiar, sumando el 50% del IPREM más por cada miembro adicional, y disponer de una vivienda adecuada.**

Podrá reagruparse al cónyuge o pareja de hecho. **En ningún caso se podrá reagrupar a más de un cónyuge** aunque en el país de origen se permita esta modalidad matrimonial.

Hasta que no se autorice la reagrupación, el familiar reagrupado no puede solicitar el visado y por lo tanto, tampoco viajar a España.

La autorización de residencia por reagrupación familiar, conlleva la autorización para trabajar, sin limitación alguna, y caducará cuando lo haga la autorización de residencia del reagrupante, de la que dependen.

La renovación de las autorizaciones de residencia de los reagrupados, dependerán de la renovación de la autorización del reagrupante. Se exigirá el mantenimiento del vínculo familiar o de la unión de hecho, la escolarización de los hijos e hijas en edad escolar, el disponer de una vivienda adecuada y, lo más importante, poseer medios económicos para el mantenimiento de la familia, que en este caso serán del 100 % del IPREM mensual.

La renovación en plazo prorroga la validez de la autorización caducada hasta que se resuelva dicha renovación.

En determinados supuestos, el cónyuge o pareja puede obtener una **autorización de residencia independiente del reagrupante.**



**RESIDENCIA DE
LARGA DURACIÓN**

RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN:

Tras **5 años de residencia legal y continuada en España**, el extranjero o extranjera residente pasarán a obtener una autorización de residencia de larga duración, que autoriza a residir y trabajar indefinidamente en España en las mismas condiciones que los españoles.

Residencia continuada:

En la contabilización de los 5 años, **no afectarán las ausencias del territorio español de hasta 6 meses continuados** y siempre que la **suma no supere los 10 meses dentro de los 5 años**. Si las ausencias son por motivos laborales, no se podrá superar el total de 1 año dentro de los 5 años exigidos.

Renovación:

Esta autorización de residencia tiene una **vigencia de 5 años, y se renueva automáticamente** a petición del titular dentro de los plazos habituales: 60 días antes ó 90 días después de la fecha de caducidad. No solicitar la renovación no supondrá la extinción de la autorización, aunque sí puede conllevar una sanción administrativa.

Además, para obtener la renovación **no se habrá permanecido fuera del territorio de la Unión Europea más de 12 meses consecutivos**.

Aun en los supuestos de extinción de la autorización: por ausencia del territorio de la UE durante 12 meses consecutivos, por adquisición de la residencia de larga duración en otro Estado miembro de la UE, o por participar en un programa de retorno voluntario, existe la posibilidad de recuperar la autorización.

Otros supuestos:

Existen otros supuestos en los que se puede obtener la autorización de residencia de larga duración, entre ellos: ser residente beneficiario de una pensión de jubilación contributiva, o beneficiario de una pensión de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez, ser residente que al llegar a la mayoría de edad haya estado bajo la tutela de una entidad pública española durante los 5 años anteriores y consecutivos, haber sido español de origen y haber perdido la nacionalidad española, etc.



AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN-UE:

Como sucede con la anterior autorización de residencia de larga duración, ésta también autoriza a residir y trabajar en España indefinidamente en las mismas condiciones que los españoles, pero además, otorga la posibilidad de obtener una autorización de residencia o residencia y trabajo en otros Estados miembros de la Unión, según las condiciones establecidas por cada uno de ellos.

Residencia continuada: el tratamiento de las ausencias permitidas es similar al supuesto anterior, si bien en este caso **se permite contabilizar para reunir los 5 años de residencia continuada y legal, el 50% de la duración de los periodos en situación de estancia por estudios, movilidad de alumnos o realización de prácticas no laborales**, siempre que en el momento de la solicitud el extranjero o extranjera se encuentre residiendo en España.

Otra diferencia, es que además se va a exigir **disponer de recursos fijos y regulares para su manutención y la de la familia que esté a su cargo**. La cuantía exigida es la misma que se exige para la reagrupación familiar, si la unidad familiar tiene dos miembros, mensualmente el 150% del IPREM, y por cada miembro adicional el 50% más.

Y además, habrá que disponer de un seguro de enfermedad público o privado.

Y por supuesto, carecer de antecedentes penales, no tener prohibida la entrada en España ni figurar como rechazable en los Estados miembros del espacio Schengen.

Renovación: es automática cada 5 años, a instancia del titular que debe solicitar su renovación, preferentemente en los 60 días anteriores a la caducidad. Y como en el supuesto anterior, la no renovación de la misma no da lugar a su extinción.

MOVILIDAD DE LOS TITULARES DE AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN-UE:

La autorización de residencia de larga duración-UE, otorga a sus titulares y a sus familiares (si forman parte de la unidad familiar constituida en el Estado miembro donde se resida) facilidades a la movilidad dentro de la Unión Europea. Así el extranjero o extranjera residente de larga duración en un Estado miembro, y sus familiares, podrán solicitar la residencia en otro Estado miembro **sin que se les exija la obtención de un visado**.

Sin embargo, estas facilidades no significan que el residente de larga duración-UE pueda residir y trabajar en un Estado miembro distinto del concedente directamente, sino que tendrá que reunir los requisitos y aportar la documentación que cada Estado determine.

Así a un residente de larga duración-UE de otro Estado miembro, que solicite la residencia en España, si reúne los requisitos exigidos, como por ejemplo, disponer de medios económicos y alojamiento o cumplir los requisitos para obtener una autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena o cuenta propia, **se le concederá una autorización de residencia de larga duración-UE**. La solicitud podrá presentarla en cualquier momento en el Estado miembro en el que resida, o si está ya en España, dentro de los 3 meses siguientes a su entrada.

Cuando es un residente de larga duración-UE en España, el que se desplaza a otro Estado miembro, podrá solicitar residir y trabajar allí sin que se le exija la obtención de un visado, pero tendrá que cumplir con los requisitos y documentación que ese Estado establezca.

Una vez obtenida la residencia de larga duración-UE en otro Estado miembro de la UE, el extranjero o extranjera perderá la residencia de larga duración-UE que tenía en España. Sin embargo, **podrá recuperarla** si solicita residir nuevamente en España, y reúne los requisitos exigidos: no ser de nacionalidad comunitaria, no encontrarse irregularmente en territorio español, no tener antecedentes penales, no tener prohibida la entrada en España y no figurar como rechazable en los Estados miembros del Espacio Schengen, disponer de recursos fijos y regulares para su manutención y la de sus familiares (150% del IPREM mensual para dos miembros de la unidad familiar), así como disponer de seguro de enfermedad público o privado.

EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE LARGA DURACIÓN Y LARGA DURACIÓN-UE

En ambos supuestos se extinguirán:

- Cuando se hayan obtenido de forma fraudulenta.
- Cuando se dicte una orden de expulsión en los casos previstos en la ley.
- Cuando se ausenten del territorio de la UE durante 12 meses consecutivos.
- Cuando se adquiera la residencia de larga duración-UE en otro Estado miembro.
- Además la larga duración-UE se extingue cuando haya una ausencia del territorio español de 6 años.

Sin embargo en estos tres últimos supuestos, es posible recuperarla.



IMPORTANTE

Las autorizaciones de residencia de larga duración y larga duración-UE autorizan a residir y trabajar indefinidamente en España en las mismas condiciones que los españoles, pero **no autorizan a residir y trabajar sin más requisitos en otro Estado miembro de la Unión Europea.**

La autorización de larga duración-UE sí que permite solicitar la residencia y trabajo en otro Estado miembro de la UE sin tener que obtener un visado, así como recuperarla cuando se ha extinguido por obtener la residencia de larga duración-UE en otro Estado miembro de la UE, y posteriormente se quiere volver a residir en el primer Estado miembro que la concedió.

Las autorizaciones de larga duración se obtienen automáticamente tras una residencia en España legal y continuada durante 5 años. Sin embargo **para obtener una autorización de larga duración-UE, hay que demostrar además** que se poseen **recursos económicos** regulares y suficientes (aplicándose las mismas cuantías que para la reagrupación familiar) así como un **seguro de enfermedad** público o privado.

Sin embargo, para la **residencia de larga duración-UE se permite computar** dentro de los 5 años de residencia, **el 50% de la duración de los periodos de estancia como son los periodos de estudios, o por programas de movilidad de alumnos o realización de prácticas no laborales.**

Estas autorizaciones **se extinguen** si hay ausencias del territorio de la UE de 12 meses consecutivos. Y también, si hay una ausencia del territorio español de 6 años respecto a la larga duración-UE.



A man with dark, curly hair is shown in profile, looking out of a train window. He is wearing a dark jacket. The background is blurred, showing another passenger inside the train and the interior of the train car. The text "TRABAJADORES TRANSFRONTERIZOS" is overlaid in red on a white background.

TRABAJADORES TRANSFRONTERIZOS

TRABAJADORES TRANSFRONTERIZOS

Son aquellas trabajadoras y trabajadores extranjeros que residen en zonas fronterizas con España, desplazándose diariamente al territorio español para trabajar, bien por cuenta propia o bien por cuenta ajena, pero que continúan residiendo en su país de origen.

Por tanto estos trabajadores transfronterizos, podrán ser titulares de una autorización de trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia.

Autorización de trabajo por cuenta ajena:

La tiene que solicitar el empleador o empresario para una trabajadora o trabajador extranjero que resida en una zona limítrofe, y que regrese diariamente a su país de origen.

Este **trabajador transfronterizo**, tiene que cumplir con una serie de **requisitos similares** a los exigidos para las autorizaciones que hemos visto: no ser ciudadano de la UE, no encontrarse irregularmente en territorio español, carecer de antecedentes penales, no tener prohibida la entrada en España y no figurar como rechazable en los Estados miembros del Espacio Schengen, no padecer enfermedades susceptibles de cuarentena, poseer la capacitación adecuada, que la situación nacional de empleo permita la contratación, etc.; y como requisito más específico:

- Residir en una provincia o demarcación limítrofe con España.

Por su parte el empleador deberá también reunir requisitos similares, como presentar un **contrato de trabajo** que **garantice una actividad continuada** durante todo el periodo de vigencia de la autorización y **que respete las condiciones laborales establecidas** por la normativa vigente y el convenio colectivo que sea de aplicación al puesto de trabajo. Además debe estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, y contar con medios económicos, materiales o personales, para llevar adelante su proyecto empresarial y hacer frente a las obligaciones que asume con el trabajador o trabajadora.

Como en las autorizaciones de trabajo por cuenta ajena, el **procedimiento** se inicia con la solicitud realizada por el empresario o empleador, personalmente o a través de un representante legitimado, en la correspondiente Oficina de Extranjería. Asimismo los plazos de resolución también son similares al resto de las autorizaciones de residencia y trabajo: 3 meses para la resolución, una vez concedida 1 mes para la afiliación y alta, y posteriormente otro mes para que el trabajador solicite la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE).

En cuanto a la **duración** de la autorización inicial, coincidirá con la duración del contrato de trabajo, pero con la **limitación mínima de 3 meses y máxima de 1 año**. Además estará limitada a la ocupación del contrato de trabajo y al ámbito territorial de la Comunidad o Ciudad Autónoma en cuya zona limítrofe resida la trabajadora o trabajador extranjero.

Esta autorización se podrá **prorrogar** cuando termine su vigencia, si continúa la misma relación laboral y las circunstancias que motivaron su concesión, con una duración igual a la del contrato de trabajo, pero con el **límite máximo de 1 año**.



Autorización de trabajo por cuenta propia:

Los requisitos exigidos en este caso a las trabajadoras y trabajadores extranjeros solicitantes, son similares a los que se piden a cualquier otro trabajador extranjero que solicita una autorización de trabajo por cuenta propia, con la diferencia de que en este caso, el trabajador que la solicita tiene que residir en la zona fronteriza de un Estado limítrofe con España, y al que regresa diariamente.

Así, además de los **requisitos** más generales, como no ser ciudadano de la UE, no encontrarse irregularmente en España, no tener prohibida la entrada, etc., el solicitante tiene que cumplir con los requisitos exigidos para la apertura y funcionamiento de la actividad proyectada, poseer la cualificación profesional exigible o la experiencia acreditada para el ejercicio de la actividad profesional, incluida la colegiación si es exigible, acreditar que la inversión prevista sea suficiente y la incidencia en la creación de empleo; así como acreditar que desde el primer año de actividad se producirán recursos económicos suficientes para el mantenimiento de la actividad.

En cuanto al **procedimiento**, en este caso es el propio trabajador extranjero el que debe de efectuar la solicitud de la autorización en el Consulado español de su lugar de residencia. Los plazos son similares: 3 meses para resolver y una vez que reciba la notificación de su concesión, este trabajador o trabajadora tiene 1 mes para afiliarse y darse de alta en la Seguridad Social, así como para solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE).

En cuanto a la **duración** de esta autorización inicial, coincidirá con la duración de la actividad proyectada, con un **mínimo de 3 meses y un máximo de 1 año**. También estará **limitada** a un sector de actividad y al ámbito territorial de la Comunidad o Ciudad Autónoma en cuya zona limítrofe reside el trabajador.

Al término de su vigencia, esta autorización podrá **prorrogarse** mientras continúe la misma actividad laboral así como las circunstancias que motivaron la concesión. Las prórrogas serán por la misma duración de la actividad, con el límite máximo de 1 año.



NOS PUEDES ENCONTRAR EN:

UGT
COMISIÓN EJECUTIVA CONFEDERAL
www.ugt.es

Red de centros de información y orientación social a inmigrantes de la Comisión Ejecutiva Confederal de UGT:

UGT-ARAGÓN
C/ Costa, 1
50001 Zaragoza
Teléfono: 976 700100

UGT-MADRID
C/ Maldonado, 53
28006 Madrid
Teléfono: 91 5900580

UGT-MURCIA
C/ Santa Teresa, 10
30005 Murcia
Teléfono: 968 274690

UGT-CATALUNYA
Rambla Santa Mónica, 10
08002 Barcelona
Teléfono: 93 3046842

UGT-MÁLAGA
C/ Alemania, 19-21
29001 Málaga
Teléfono: 952 221030

UGT-PAIS VALENCIANO
C/ Arquitecto Mora, 7
46010 Valencia
Teléfono: 96 3884189

También puedes informarte en estas otras sedes de UGT:

UGT-ANDALUCIA
C/ Antonio Salado, 12
41002 Sevilla
Teléfono: 95 4506300

UGT-CASTILLA Y LEÓN
C/ Gamazo, 13, 1ª planta
47004 Valladolid
Teléfono: 983 329000

UGT-GALICIA
Rúa Miguel Ferro Caaveiro, 12,
3ª planta
15707 Santiago de
Compostela
Teléfono: 981 577171

UGT-ASTURIAS
Pza. General Ordóñez, 1
33005 Oviedo
Teléfono: 98 5276729

UGT-CASTILLA-LA MANCHA
C/ Concepción, 4, bajo
45001 Toledo
Teléfono: 925 252518

UGT-LA RIOJA
C/ Milicias, 1, bis
26003 Logroño
Teléfono: 941 240022

UGT-ILLES BALEARS
C/ Font y Monteros, 8
07003 Palma de Mallorca
Teléfono: 971 764488

UGT-CEUTA
C/ Alcalde Fructuoso Miaja, 1,
3ª planta
51001 Ceuta
Teléfono: 956 510341

UGT-MELILLA
Pza. 1º de Mayo, s/n, 1ª planta
52004 Melilla
Teléfono: 952 678523

UGT-CANARIAS
Avda. del 1º de Mayo, 21,
1ª planta
35002 Las Palmas
Teléfono: 928 364372

UGT-EUSKADI
C/ Colón de Larreategui, 46 bis
48011 Bilbao
Teléfono: 94 4255252

UGT-NAVARRA
Avda. de Zaragoza, 12
31003 Pamplona
Teléfono: 948 291281

UGT-CANTABRIA
C/ Rosario Acuña, 5
39008 Santander
Teléfono: 942 364622

UGT-EXTREMADURA
C/ Marquesa de Pinares, 36
06800 Mérida
Teléfono: 924 318212





www.ugt.es

 facebook.com/ugt.es